Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

RESOLUCION No. CSJCAR21-250 17 de agosto de 2021

"Por medio de la cual se resuelven unos recursos de Reposición y/o Apelación interpuestos contra la Resolución No. CSJCAR21-151 del 24 de mayo de 2021, respecto del cargo de Secretario de Juzgado Municipal Nominado, Código 260635"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, y de conformidad con lo aprobado en sesión del Consejo Seccional, y,

CONSIDERANDO QUE

A través del Acuerdo PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes, a fin de llevar a cabo el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de su circunscripción territorial.

Con el Acuerdo No. CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017, modificado con el Acuerdo No. CSJCAA17-477 del 09 de octubre de 2017, este Consejo Seccional, convocó a todos los interesados en vincularse a la Rama Judicial en los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios que existen en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas, para que se inscriban en el Concurso de Méritos destinado a la conformación del correspondiente Registro Seccional de Elegibles.

Mediante la Resolución No. CSJCAR18-681 del 23 de octubre de 2018, modificada por la Resolución No. CSJCAR18-783 del 04 de diciembre de 2018, este Consejo Seccional de la Judicatura, decidió acerca de las admisiones al proceso de selección, acorde con la información allegada por la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

Los aspirantes admitidos fueron citados a la presentación de la respectiva prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades y Psicotécnica, cuyos resultados fueron informados mediante la resolución No. CSJCAR19-331 del 17 de mayo de 2019.

El 01 de noviembre de 2020, se realizó la prueba supletoria de conocimientos, aptitudes y/o habilidades y Psicotécnica, cuyos resultados fueron publicados con la Resolución No. CSJCAR20-344 del 17 de noviembre de 2020.

La Unidad de Administración de Carrera Judicial, remitió a este Consejo Seccional de la Judicatura, los puntajes de los factores de "experiencia adicional y docencia" y "capacitación adicional", otorgados por la Universidad Nacional de Colombia a los concursantes que aprobaron la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, dentro del proceso de verificación de hojas de vida (documentos de inscripción).

Esta Corporación emitió la Resolución No. CSJCAR21-151del 24 de mayo de 2021, "Por medio de la cual se conforman los Registros Seccionales de Elegibles correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas, convocado mediante Acuerdo No. CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017, modificado con el Acuerdo No. CSJCAA17-477 del 09 de octubre de 2017."



Atendiendo a lo establecido en el Acuerdo de convocatoria, la Resolución No CSJCAR21-151del 24 de mayo de 2021, fue notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, es decir **del 25 al 31 de mayo de 2021**, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, de igual manera se informó a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales.

Tal y como lo establece el citado acto administrativo, contra las decisiones individuales contenidas en la resolución, se podían interponer los recursos de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la misma, es decir del 01 al 16 de junio de 2021, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas (correo electrónico: sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co), conforme lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo anterior, respecto al cargo de Secretario de Juzgado Municipal Nominado, Código 260635, se interpusieron los siguientes recursos:

Secretario de Juzgado Municipal Nominado, Código 260635							
No.	Cedula	Puntajes resolución		Recurso	Factores objeto de recurso		
		No. CSJCAR21-151					
		Experiencia	Capacitación		Experiencia	Capacitación	
		y Docencia	adicional		y Docencia	adicional	
1	30327586	23,33	0	Reposición y apelación	X	X	
2	75102842	39,5	50	Reposición y apelación	X	X	
3	1053823646	17,06	5	Reposición y apelación	X	X	
4	75092832	0	50	Reposición y apelación	X		
5	1054993436	0	30	Reposición y apelación	X		
6	1053807290	70,28	0	Reposición y apelación		X	
7	1053773651	57,89	20	Reposición y apelación	X	X	

Nota: El orden de la tabla corresponde a la fecha en la que se interpusieron los recursos.

TRÁMITE DE LOS RECURSOS

Teniendo en cuenta que la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, remitió a este Consejo Seccional los documentos de inscripción de los concursantes que superaron la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, esta Corporación procedió a estudiar la documentación remitida, frente a las peticiones planteadas por los recurrentes y los puntajes asignados en la resolución No. CSJCAR21-151 del 24 de mayo de 2021.

La valoración y posterior asignación de puntaje de los documentos que aportaron los recurrentes al momento de su inscripción, se encuentra soportado, en las fichas técnicas que reposan en esta Corporación, las cuales arrojaron los siguientes resultados:

No.	Cedula	Resultados de la valoración	Decisión del Consejo			
			Seccional			
1		Experiencia y Docencia:	Reponer el puntaje			
		Revisada la documentación aportada por el concursante para	obtenido por el			
		el ítem experiencia, se pudo determinar que este ítem debe	concursante en el ítem de			
		ser valorado con una puntación de 100, teniendo en cuenta la				
		experiencia profesional acreditada en diferentes	pasando de 23.33 a 100			
		certificaciones laborales.	puntos.			
		Capacitación Adicional:	No se repone el puntaje de			
	30327586	Dentro de los documentos de inscripción presentados por el	cero obtenido por el			
		concursante en cuanto al ítem capacitación, se encuentran los				
		siguiente:	capacitación adicional y			
		• Acta de grado de Derecho: acredita requisito de	se concede el recurso de			
		inscripción para el cargo.	apelación solicitado.			
		Dentro de los documentos de inscripción el concursante no				
		aporta algún otro certificado respecto a capacitación				
		adicional.				

		En consecuencia, no se repone el puntaje de cero obtenido por el concursante en el ítem capacitación y se concede el recurso de apelación solicitado. Finalmente, se debe señalar que el concursante con su recurso solicita que se asigne puntaje por una especialización realizada con posterioridad a la inscripción en el concurso de mérito, a la cual no se le otorgara puntaje, toda vez que la valoración de capacitación o experiencia adquirida con posterioridad a la inscripción del concurso de meritito, se realiza mediante un procedimiento denominado reclasificación, tal y como lo establece el acuerdo de convocatoria, así:	
		"Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar."	
2		Experiencia y Docencia: Revisada la documentación aportada por el concursante para el ítem experiencia, se pudo determinar que este ítem debe ser valorado con una puntación de 67.67, teniendo en cuenta la experiencia profesional acreditada en diferentes certificaciones laborales. Así mismo, se hace claridad, que el cargo de aspiración tiene.	Reponer el puntaje obtenido por el concursante en el ítem de experiencia y docencia, pasando de 39.5 a 67.67 puntos. No se repone el puntaje de
	75102842	 Así mismo, se hace claridad, que el cargo de aspiración tiene como requisito mínimo, un (1) año de experiencia relacionada, el cual no suma como experiencia adicional. Capacitación Adicional: Dentro de los documentos de inscripción presentados por el concursante en cuanto al ítem capacitación, se encuentran los siguiente: Acta de grado de Derecho: acredita requisito de inscripción para el cargo. Dos especializaciones en áreas relacionada con el cargo: 20 puntos por cada especialización para un total de 40 puntos. Diplomado en área relacionada con el cargo: 10 puntos. El otro diplomado aportado no serán objeto de puntaciones, toda vez que el acuerdo de convocatoria otorga 10 puntos por cada diplomado, hasta un máximo de 10 puntos, los cuales fueron otorgados en el anterior ítem. Dos cursos de menos de 40 horas: no se les otorga puntaje, toda vez que no cumplen con el requisito de 40 horas o más, establecido en el acurdo de convocatoria. En consecuencia, no se repone el puntaje de 50 obtenido por el concursante en el ítem capacitación y se concede el recurso de apelación solicitado. 	No se repone el puntaje de 50 obtenido por el concursante en el ítem capacitación adicional y se concede el recurso de apelación solicitado.
3		Experiencia y Docencia: Revisada la documentación aportada por el concursante para el ítem experiencia, se pudo determinar que este ítem debe ser valorado con una puntación de 68.06, teniendo en cuenta la experiencia profesional acreditada en diferentes certificaciones laborales.	Reponer el puntaje obtenido por el concursante en el ítem de experiencia y docencia, pasando de 17.06 a 68.06 puntos.
	1053823646	Así mismo, se hace claridad, que el cargo de aspiración tiene como requisito mínimo, un (1) año de experiencia relacionada, el cual no suma como experiencia adicional. Capacitación Adicional: Dentro de los documentos de inscripción presentados por el concursante en cuanto al ítem capacitación, se encuentran los siguiente:	No se repone el puntaje de 5 obtenido por el concursante en el ítem capacitación adicional y se concede el recurso de apelación solicitado.

		 Diploma de Derecho: acredita requisito de inscripción para el cargo. Constancia de estar cursando una especialización: no otorga puntaje, la misma no es documento idóneo para probar que a la fecha de la inscripción en el respectivo concurso de mérito, el concursante había cursado y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del correspondiente estudio, como lo determina el acuerdo de convocatoria. 	
		 Curso de más de 40 horas: 5 puntos. Los demás cursos aportados, no indican el requisito de 40 horas o más, establecido en el acuerdo de convocatoria. 	
		En consecuencia, no se repone el puntaje de 5 obtenido por el concursante en el ítem capacitación y se concede el recurso de apelación solicitado.	
		Así mismo, se debe señalar que el concursante con su recurso solicita que se asigne puntaje por una especialización finalizada con posterioridad a la inscripción en el concurso de mérito, a la cual no se le otorgara puntaje, toda vez que la valoración de capacitación o experiencia adquirida con posterioridad a la inscripción del concurso de meritito, se realiza mediante un procedimiento denominado reclasificación, tal y como lo establece el acuerdo de convocatoria, así:	
		"Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar."	
4	75092832	Experiencia y Docencia: Revisada la documentación aportada por el concursante para el ítem experiencia, se pudo determinar que este ítem debe ser valorado con una puntación de 100, teniendo en cuenta la experiencia profesional acreditada en diferentes certificaciones laborales.	experiencia y docencia, pasando de cero a 100 puntos.
5	1054993436	Experiencia y Docencia: Revisada la documentación aportada por el concursante para el ítem experiencia, se pudo determinar que este ítem debe ser valorado con una puntación de 78,46, teniendo en cuenta la experiencia profesional acreditada en diferentes certificaciones laborales.	Reponer el puntaje obtenido por el concursante en el ítem de experiencia y docencia, pasando de cero a 78.46 puntos.
		Así mismo, se hace claridad, que el cargo de aspiración tiene como requisito mínimo, un (1) año de experiencia relacionada, el cual no suma como experiencia adicional.	Damana 1
6	1053807290	Capacitación Adicional: Dentro de los documentos de inscripción presentados por el concursante en cuanto al ítem capacitación, se encuentran los siguiente: • Diploma de Derecho: acredita requisito de inscripción para el cargo. • Especialización en área relacionada con el cargo: 20 puntos.	Reponer el puntaje obtenido por el concursante en el ítem de capacitación, pasando de cero a 20 puntos.
		En consecuencia, se debe reponer el puntaje del concursante en el ítem de capacitación, pasando de cero a 20 putos.	
7	1053773651	Experiencia y Docencia: Revisada la documentación aportada por el concursante para el ítem experiencia, se pudo determinar que este ítem debe ser valorado con una puntación de 100, teniendo en cuenta la experiencia profesional acreditada en diferentes certificaciones laborales.	Reponer el puntaje obtenido por el concursante en el ítem de experiencia y docencia, pasando de 57,89 a 100 puntos.
		Capacitación Adicional: Dentro de los documentos de inscripción presentados por el concursante en cuanto al ítem capacitación, se encuentran los siguiente:	No se repone el puntaje de 20 obtenido por el concursante en el ítem capacitación adicional y

- Diploma de Derecho: acredita requisito de inscripción para el cargo.
- Especialización en área relacionada con el cargo: 20 puntos.

El Concursante indica que dentro de los documentos de inscripción presento dos especializaciones, no obstante, dentro de la documentación que fue allegada a este Consejo Seccional se observa el certificado de una sola especialización.

En consecuencia, no se repone el puntaje de 20 obtenido por el concursante en el ítem capacitación y se concede el recurso de apelación solicitado.

se concede el recurso de apelación solicitado.

Una vez analizada la documentación de los concursantes, cabe mencionar, que tal como lo establece el acuerdo No. CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017, artículo 2, numeral 6.3, no proceden recurso contra los puntajes que ya hayan sido objeto de recurso anteriormente, en consecuencia, como se señaló en la resolución No. CSJCAR21-151 del 24 de mayo de 2021, con relación a las casillas denominadas: "Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades" y "Prueba Psicotécnica", dichos puntajes ya adquirieron firmeza y no podrán ser objeto de recurso alguno.

Finalmente, se hace claridad que los documentos que acrediten "Experiencia y Docencia" y "Capacitación adicional", con posterioridad al cierre de la fecha de inscripción en la convocatoria que nos ocupa, **el cual vencía el día 27 de octubre de 2017**, no serán objeto de estudio en estos recursos, toda vez que para que los mismos sean tenidos en cuenta en el puntaje de los aspirantes, existe un procedimiento diferente, señalado en el Acuerdo de convocatoria No. CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017, artículo 2, numeral 7.2 denominado RECLASIFICACIÓN.

"7.2 Reclasificación

Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional y capacitación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente."

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. MODIFICAR las siguientes decisiones individuales contenidas en la resolución No. CSJCAR21-151 del 24 de mayo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo, en consecuencia **SE REPONEN** los puntajes obtenidos por los siguientes aspirantes en el registro de elegibles de la convocatoria realizada para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas, en cuanto al ítem de **EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA**, así:

Secretario de Juzgado Municipal Nominado, Código 260635						
Cedula	Puntaje de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia adicional y Docencia(100)	Capacitación adicional (100)	Total	
30327586	336,81	170,5	100	0	607,31	
75102842	435,96	138	67,67	50	691,63	
1053823646	369,855	166,5	68,06	5	609,42	
75092832	320,28	165	100	50	635,28	
1054993436	419,43	145	78,46	30	672,89	
1053773651	303,765	173	100	20	596,77	

ARTÍCULO 2. MODIFICAR la siguiente decisión individual contenida en la resolución No. CSJCAR21-151 del 24 de mayo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo, en consecuencia **SE REPONE** el puntaje obtenido por el siguiente aspirante en el registro de elegibles de la convocatoria realizada para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas, en cuanto al ítem de **CAPACITACIÓN ADICIONAL**, así:

Secretario de Juzgado Municipal Nominado, Código 260635						
Cedula	Puntaje de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia adicional y Docencia(100)	Capacitación adicional (100)	Total	
1053807290	336,81	164	70,28	20	591,09	

ARTÍCULO 3. CONFIRMAR las siguientes decisiones individuales contenidas en la resolución No. CSJCAR21-151 del 24 de mayo de 2021, en cuanto al ítem de CAPACITACIÓN ADICIONAL, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo, en consecuencia no se reponen los puntajes obtenidos por los siguientes aspirantes en el ítem de CAPACITACIÓN ADICIONAL del registro de elegibles de la convocatoria realizada para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas, así:

Secretario de Juzgado Municipal Nominado, Código 260635						
Cedula	Puntaje de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia adicional y Docencia(100)	Capacitación adicional (100)	Total	
30327586	336,81	170,5	100	0	607,31	
75102842	435,96	138	67,67	50	691,63	
1053823646	369,855	166,5	68,06	5	609,42	
1053773651	303,765	173	100	20	596,77	

Así mismo, **CONCEDER LOS RECURSOS DE APELACIÓN** interpuestos de manera subsidiaría, ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, respecto únicamente del **ítem de CAPACITACIÓN ADICIONAL**.

Para el efecto se remitirá copia a dicha Unidad, del presente acto administrativo y de los recursos presentados por los aspirantes relacionados en el presente artículo.

ARTÍCULO 4. La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, y a título informativo se publicará en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial, Concursos Seccionales, Caldas, Concursos, Convocatoria 4, Registro de elegibles, y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales.

ARTÍCULO 5. Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 6. Una vez se resuelvan todos los recursos de apelación interpuestos y concedidos en contra de la resolución No. CSJCAR21-151 del 24 de mayo de 2021, respecto del cargo de **Secretario de Juzgado Municipal Nominado**, **Código 260635**, será publicado nuevamente el **Registro Seccional de Elegibles en firme**.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021)

FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO

Presidenta